

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, julio 19 del 2023. A despacho del señor Juez la presente demanda de Sucesión. Favor Proveer.



DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No 1220
Radicación nro. [76001311000320230026100](#)

Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Presenta demanda de **SUCESIÓN y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL**, por intermedio de apoderado, promovida por Isabella Cardona Taborda y Paola Andrea Cardona Vidal, en representación de su padre el señor HERNANDO CARDONA ASTUDILLO (q.e.p.d.), como hijo legítimo del causante HERNANDO CARDONA BUITRAGO (Q.E.P.D.), la misma fue subsanada¹ dentro del término legal y con las indicaciones solicitadas para su admisión.

En la demanda se indica como último domicilio del causante la ciudad de Cali, con lo que se establece la competencia territorial del despacho para adelantar el presente proceso (art. 28 CGP). El despacho es competente por el factor cuantía, la cual se ha fijado en la demanda en suma superior a 150 salarios mínimos legales mensuales (art. 16 CGP).

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales y los anexos, se declarará abierto el proceso de sucesión, igualmente se ordenarán los emplazamientos a todos los que se crean con derecho a intervenir en dicho proceso conforme a la ley (arts. 82 y ss, concordantes con los arts. 487, 488, 489, 490, 491, 492 y ss).

Finalmente, se ordenará la notificación de Robinson Cardona Astudillo, Martha Lucia Cardona Astudillo, Jhon Esteban Cardona Taborda y Hernando Cardona Astudillo y el emplazamiento de Betty Cardona Astudillo y Luz Edith Cardona Astudillo, por no conocer la dirección de notificación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR ABIERTO y RADICADO** el proceso de **SUCESIÓN y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** del Causante HERNANDO CARDONA BUITRAGO (Q.E.P.D.) y OLGA MARINA ASTUDILLO DE CARDONA.

¹ [05Memorial13jul2023Subsana.pdf](#)

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Radicación No. 2023-00261-00
Sucesión
Providencia nro.

- SEGUNDO: **RECONOCER** a Isabella Cardona Taborda y Paola Andrea Cardona Vidal, como heredas en representación de su padre el señor HERNANDO CARDONA ASTUDILLO (q.e.p.d.), hijo del causante HERNANDO CARDONA BUITRAGO (Q.E.P.D.).
- TERCERO: **ORDENAR el EMPLAZAMIENTO** A todos los acreedores y a los que se crean con derecho a intervenir en el proceso de **SUCESIÓN y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** del Causante HERNANDO CARDONA BUITRAGO (Q.E.P.D.) y OLGA MARINA ASTUDILLO DE CARDONA conforme lo establecido en el art. 108 y concordantes del C.G.P., en concordancia con el Decreto de 806 de 2020. El emplazamiento estará a cargo del Juzgado y se surtirá mediante en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, incluyendo nombres, número de identificación, las partes del proceso, naturaleza de la actuación y el juzgado requirente. El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.
- CUARTO: **ORDENAR la NOTIFICACIÓN** de Robinson Cardona Astudillo, Martha Lucia Cardona Astudillo, Jhon Esteban Cardona Taborda y Hernando Cardona Astudillo, quienes deberán ser debidamente notificados y comparecer a este proceso a través de apoderado judicial. Precisándosele al Robinson Cardona Astudillo, Martha Lucia Cardona Astudillo, Jhon Esteban Cardona Taborda y Hernando Cardona Astudillo que para los fines previstos en el artículo 1289 del Código Civil, se **REQUIERE** para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declare si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido. De ser notificado personalmente o por aviso de la apertura del proceso de sucesión, y no comparece, se presumirá que **REPUDIA** la herencia, según lo previsto en el artículo 1290 del Código Civil, a menos que demuestre que con anterioridad la había aceptado expresa o tácitamente.
- QUINTO: **ORDENAR el EMPLAZAMIENTO** de Betty Cardona Astudillo y Luz Edith Cardona Astudillo en el proceso de **SUCESIÓN y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** del Causante HERNANDO CARDONA BUITRAGO (Q.E.P.D.) y OLGA MARINA ASTUDILLO DE CARDONA conforme lo establecido en el art. 108 y concordantes del C.G.P., en concordancia con el Decreto de 806 de 2020. El emplazamiento estará a cargo del Juzgado y se surtirá mediante en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, incluyendo nombres, número de identificación, las partes del proceso, naturaleza de la actuación y el juzgado requirente. El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Si los emplazados, Herederos Determinados, no comparecen, se les nombrará Curador Ad Litem, con quien se surtirá la notificación.
- SEXTO: **INFORMAR** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, comunicando al efecto la presente providencia.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Radicación No. 2023-00261-00
Sucesión
Providencia nro.

- SEPTIMO: **DISPONER** la comunicación para lo pertinente al Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, conforme lo reglado en tal sentido y el recurso tecnológico dispuesto en la página web del Consejo Superior de la Judicatura o entidad designada al efecto.
- OCTAVO: **ADVERTIR** que solo una vez cumplido lo indicado precedentemente, se señalará fecha para la diligencia de Inventarios y Avalúos (C.G.P. arts. 490, 492 y 501).
- NOVENO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 114 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 02 de agosto de 2023



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c54227aaf84b26bf6b023940f4416b95492baf1d722e762641c0cdd1ef1a76c**

Documento generado en 01/08/2023 03:48:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>